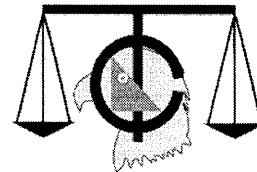
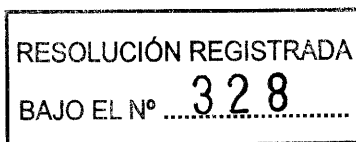




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 10 DIC 2018

VISTO: el Expediente del Registro de la Gobernación N° 19965/2018 Letra: EC, caratulado: "S/ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DIRECCIÓN DE COMEDORES" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto, tramita el dictado de una Resolución del Ministerio de Economía tendiente a *"modificar el tope máximo de variación de los precios para el semestre en curso, estableciéndose un acumulado de un 25% de variación respecto de los precios inicialmente presentados en el pedido de cotización semestral, a partir de los pedidos realizados en Noviembre del corriente año"*. (conf. artículo 1° del proyecto obrante a fs. 37/38).

Que la emisión de dicha Resolución, encuentra sustento en diversas solicitudes de proveedores que señalaron el impacto que los valores de sus productos sufrieron a causa del aumento del dólar y la inflación de los últimos meses (fs. 11, 12 y 13/15) motivo por el que el porcentaje semestral autorizado en el punto B.1 del Anexo I del Decreto provincial N° 88/18, resultaría insuficiente.

Que a través del artículo 1° del Decreto provincial N° 88/18, oportunamente se resolvió: *"Prorrogar la emergencia en relación a la provisión de insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos e instituciones oportunamente incorporadas mediante Resolución conjunta M.D.S. N° 575/16 y M.E. N° 400/16 y Resoluciones M.E. N° 281/16 y N° 926/17, por un período de*

W

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, la cual comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2018, y sólo se suspenderá sus efectos en el caso de que la provisión de insumos resulte satisfecha como consecuencia de la adjudicación en el proceso licitatorio en curso (...)”.

Que asimismo, el artículo 4° del mencionado Decreto dispuso: *“Delegar en el señor Ministro de Economía la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva ejecución de lo dispuesto en el presente acto y ante situaciones eventuales y no previstas que pudieran surgir”*.

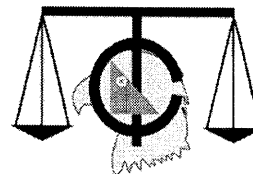
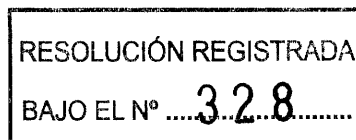
Que en ese sentido, por medio de la Nota N° NO-2018-00043816-GDETDF-SC#MECO, la Secretaria de Contrataciones, C.P. Araceli M. OVIEDO GIMENEZ, proyectó el acto administrativo cuyo dictado se propicia en función de la delegación establecida por Decreto provincial N° 88/18, aconsejando un incremento máximo del diez por ciento (10%), de manera que en el semestre, el porcentaje de aumento autorizado ascendería a un veinticinco por ciento (25%) respecto de la cotización inicial. (fs. 26/27)

Que para arribar a ese corolario, efectuó un detalle pormenorizado de la inflación anual estimada según los resultados del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) y destacó la importancia del suministro de dichos insumos para la alimentación de los niños escolarizados. (fs. 28/29)

Que mediante Nota N° 562/18 Letra: I.P.I.E.C., el Director Provincial de Gestión de Datos, Juan M. PUTTINI, informó los datos estadísticos inflacionarios referidos a la variación del índice de precios consumidor del período bajo análisis -segundo semestre del año 2018- concluyendo que: *“(...) De cumplirse las expectativas para octubre y noviembre del informe REM de setiembre de 2018 la **variación de precios semestral** junio a noviembre de 2018 del IPC-Núcleo rondaría el 25%, por lo que resulta razonable autorizar una elevación al 25% del máximo porcentaje de incremento que pudiera ser*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

autorizado en los insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes (...)". (fs. 32)

Que en lo sucesivo, la Subdirectora General de la Dirección General Legal y Dictámenes de la Secretaría de Legalidad, Dra. Maura ABRAHAM suscribió el Informe N° IF-2018-00045425-GDETDF-DGLYD#SL, en el que tras analizar los antecedentes obrantes en las actuaciones del Visto, no encontró obstáculos normativos que impidan el dictado del proyecto de resolución bajo análisis y recomendó la incorporación de un considerando en el que quede asentada la intervención del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos; criterio que fuera compartido por el Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA (fs. 33/35)

Que las actuaciones del Visto fueron posteriormente remitidas a este Tribunal de Cuentas en virtud de la Nota N° NO-2018-00046983-GDETDF-MECO, por la que el señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, solicitó la intervención de este Organismo en el *"(...) proyecto de modificación del tope máximo de variación de los precios de los insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos y demás instituciones en función de la delegación de facultad establecida en el Art. 4° del Decreto Provincial N° 88/18 para el semestre en curso (...) previo a la suscripción del acto administrativo, cuyo proyecto obra a fs. 37-38"*.

Que en ese marco, tomó intervención el Área Legal de este Organismo y en consecuencia, la Dra. Patricia BERTOLIN suscribió el Informe Legal N° 167/2018 Letra: T.C.P.-C.A., encauzando la consulta efectuada en las previsiones del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula

N/

dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

Que a propósito del objeto específico de consulta, la letrada dictaminante arguyó lo siguiente: *“(...) se trata aquí de determinar el alcance de la delegación otorgada al Ministro de Economía por el artículo 4° del Decreto N° 88/18 y si la misma resulta suficiente para proceder al dictado del acto tal como se pretende, conforme proyecto obrante a fs. 37/38.*

Para ello cabe recordar que el principio de legalidad que debe estar presente en toda la actividad estatal, siendo la competencia un atributo esencial de los actos públicos.

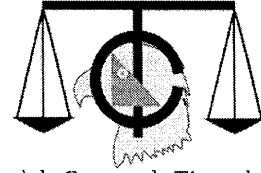
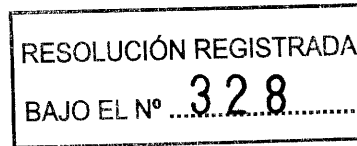
Nuestro ordenamiento normativo reconoce distintos institutos que se encuentran vinculados con la competencia, como uno de los requisitos esenciales para la validez de los actos administrativos (Art. 99 Ley 141); los cuales permitirán dar una solución adecuada al problema.

Al respecto el artículo 3° de la Ley 141 establece: 'La competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas'

En el comentario al citado artículo, nos enseña el Dr. Hutchinson: 'La Delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de la competencia que le fuera atribuída. Debe ser expresa y contener el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia. Para que sea procedente se requiere una norma expresa (que no tiene necesariamente que ser una ley) general o especial que la autorice'. 'La delegación tendrá eficacia desde su publicación en el Boletín



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Oficial si es general, o desde su notificación si es particular. En materia de delegación la interpretación debe ser restrictiva, dado que es un instituto excepcional'. (Procedimiento Administrativo de la Pcia. de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. Tomás Hutchinson, pág. 54/56. Ed. Emprendimientos Fueguinos).

Por otra parte, atento ser la competencia un requisito esencial del acto administrativo, la ausencia del mismo implicaría su nulidad. No obstante el art. 109 de la Ley provincial N° 141, establece: 'El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente'.

La nulidad relativa implica la existencia de un remedio jurídico para su subsanación; en nuestro orden jurídico provincial esta previsto en el artículo 115 del mismo cuerpo normativo. Dicho precepto establece: 'Artículo 115: El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: a) Ratificación por el órgano superior cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes. ...'.

Cabe considerar entonces un segundo instituto, el de la Ratificación. Citaremos aquí al mismo autor quien en la misma obra precedentemente detallada, al comentar el referido artículo 115, la define, señalando: 'Es el acto administrativo por el que se subsana el defecto de incompetencia en razón del grado. Es un acto administrativo, aún cuando su finalidad específica sea la de subsanar el vicio de un acto anterior. Por lo tanto está sujeto a los requisitos generales que la ley exige. (...)'

Ahora bien, tomando en cuenta los conceptos precedentemente señalados en relación al caso bajo estudio, debemos analizar en primer lugar si por aplicación del principio de interpretación restrictiva de la competencia, es decir que esta debe ser específica para la actuación que se pretende, el artículo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4° del dereto 88/18 resulta suficiente para dictar la resolución por la cual se aumentará en un 25% el tope de variación de los precios en relación a los pedidos de cotización, ello en el contexto de lo establecido en el Anexo I Punto B.1 del mismo decreto.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 4° otorga al Ministro la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva ejecución de lo dispuesto en el presente acto y por su parte en el Anexo I punto B.1, se establece como límite de variación de precios respecto a los pedidos de cotización un QUINCE PORCIENTO (15%).

En función de ello y por aplicación de las normas jurídicas mencioandas, la suscripta comparte en forma parcial la solución propuesta por el Área legal del organismo.

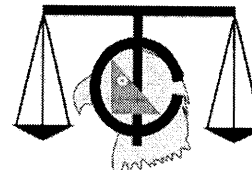
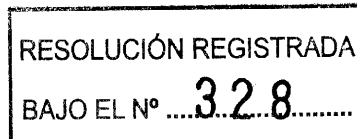
Ello por cuanto, la delegación efectuada en la persona del Ministro, conforme Art. 4°, es una delegación genérica pero con un fin específico que es el de tornar operativo el instituto de la Emergencia, creado oportunamente y prorrogado para el corriente año mediante el citado Decreto 88/18; pero ello no implica cambiar el 'status quo' de dicho Instituto, y dicho límite está dado justamente en el Anexo I Punto B1, donde se regula el procedimiento del mecanismo instituido por el artículo primero del decreto.

Razón por la cual, entiendo que la solución adecuada al caso sería el dictado de una Resolución del Ministro de Economía, ya que el artículo 4° le otorga la facultad de dictar normas, pero atento que se superaría el límite establecido en el procedimiento creado por el Decreto 88/18 (Anexo I, Punto B.1), la misma debería ser ratificada por quien creó ese procedimiento con tales limitaciones, es decir por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que la prórroga de la emergencia en la provisión de insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos e instituciones oportunamente incorporadas, tiene un límite temporal (365 días) pero también un límite fáctico, por cuanto dicha emergencia debe ser suspendida en el caso de que la provisión de insumos resulte satisfecha como consecuencia de la adjudicación en el proceso licitatorio en curso.

En tal sentido, en los considerandos del Decreto se aporta como fundamentación el resultado negativo obtenido en las licitaciones públicas tramitadas mediante los expedientes que allí se indican, observándose una presunta falta de celo o esmero en la concreción de dicho mecanismo de contratación, ya que el último expediente allí mencionado data del año 2016, no obrando en el expediente antecedentes vinculados en otro sentido.

Por último, atento que la cuestión bajo análisis reviste aspectos que escapan a la competencia específica del área de incumbencia profesional de la suscripta, se sugiere su remisión en forma previa a su resolución a la Secretaría Contable a los fines de la evaluación del análisis de costos efectuado y citado entre los antecedentes del proyecto bajo análisis en relación al porcentaje estimado (25%) (...)"

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 167/2018 Letra: T.C.P.-C.A. y giró las actuaciones propiciando la intervención del Área Contable en forma previa a que se expida este Plenario de Miembros.

Que en virtud de ello, mediante Nota Interna N° 2500/18 Letra: T.C.P.-S.C., se requirió a los Auditores Fiscales correspondientes, su intervención en las actuaciones del Visto, emitiéndose en consecuencia el Informe Contable N° 604/18 Letra: T.C.P.-P.E. que reza: "(...) En función de lo requerido en el Informe Legal N° 167/2018 Letra: TCP- CA de fecha 20/11/2018 a fojas 41, respecto de efectuar la evaluación del analisis de costos realizado y citado entre

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los antecedentes del proyecto en relación al porcentaje estimado, se concluye que no obra observaciones a los calculos realizados en Nota N° 562/18 LETRA: IPIEC de fecha 02/11/2018 a fojas 32, a fin de determinar que resulta razonable elevar como tope al 25% el ajuste de los precios para los pedidos realizados desde noviembre del corriente año (...)”.

Que finalmente, por medio de la Nota Interna N° 2573/18 Letra: TCP-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Organismo, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que los suscriptos, comparten y hacen propio el criterio sustentado en el Informe Legal N° 167/2018 Letra: T.C.P.-C.A. y en el Informe Contable N° 604/18 Letra: T.C.P.-P.E.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1°, 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

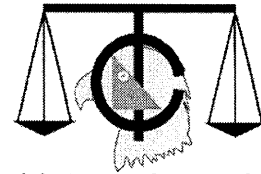
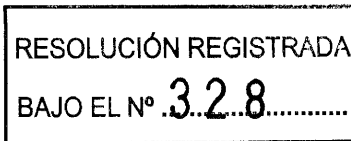
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 167/2018 Letra: T.C.P. - C.A. y del Informe Contable N° 604/18 Letra: T.C.P.-P.E., los que forman parte integrante de este acto, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del Visto.

ARTICULO 2°.- Notificar al Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, mediante la remisión del Expediente del Registro de la Gobernación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Nº 19965/2018 Letra: EC, caratulado: **"S/ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DIRECCIÓN DE COMEDORES"**.

ARTICULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo con copia certificada de la presente y de los Informes citados en el artículo 1º, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio, a la letrada dictaminante; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, al Auditor Fiscal interviniente.

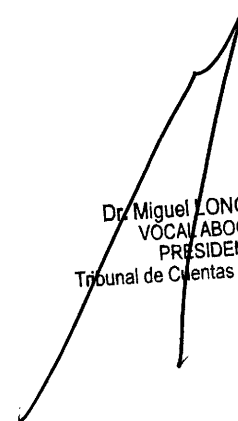
ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 3 2 8 /2018.-

u


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 167/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 19965-EC/2018.

Ushuaia, 20 de noviembre de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. Sebastián OSADO VIRUEL

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro de la Gobernación, caratuladas: "*S/ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DIRECCIÓN DE COMEDORES*" con el objeto de emitir opinión jurídica en la consulta efectuada por el señor Ministro de Economía José Daniel LABROCA, en la Nota N° 46983/2018 Letra: GDETDF-MECO, de fecha 12 de noviembre del corriente.

OBJERTO:

En la nota referida el titular de la cartera de Economía, solicita la intervención de este Tribunal de Cuentas en el proyecto de modificación del tope máximo de variación de los precios de los insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos y demás instituciones en función de la delegación de facultad establecida en el Art. 4° del Decreto Provincial N° 88/18 para el semestre en curso.

ANTECEDENTES:

En el expediente de marras tramita el dictado de una resolución por medio de la cual el Ministro de Economía resuelve *“modificar el tope máximo de variación de los precios para el semestre en curso, estableciéndose un acumulado de un 25% de variación respecto de los precios inicialmente presentados en el pedido de cotización semestral, a partir de los pedidos realizados en Noviembre del corriente año”* -. Art. 1 del proyecto obrante a fs. 32/38-.

Alega como fundamento de tal decisión la delegación efectuada por el artículo 4º del Decreto N° 88/18.

Cabe recordar que por el mentado decreto, oportunamente se resolvió en su artículo primero: *“Prorrogar la emergencia en relación a la provisión de insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos e instituciones oportunamente incorporadas mediante Resolución conjunta M.D.S. N° 575/16 y M.E. N° 400/16 y Resoluciones M.E. N° 281/16 y N° 926/17, por un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, la cual comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2018, y sólo se suspenderá sus efectos en el caso de que la provisión de insumos resulte satisfecha como consecuencia de la adjudicación en el proceso licitatorio en curso”*.

Por su parte, en el artículo 4º se establece: *“Delegar en el señor Ministro de Economía la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva ejecución de lo dispuesto en el presente acto y ante situaciones eventuales y no previstas que pudieran surgir”*.

Asimismo, en el proyecto de marras, se invoca como causal justificante de su dictado, el incremento en el valor de los productos, expresado por los proveedores como efecto del aumento del dólar y la inflación de julio a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

octubre, indicando que el 15% semestral autorizado en el Anexo I punto B.1 resultaría insuficiente, razón por la cual se pretende su adecuación por encima de dicho límite, llevándolo según surge de la parte resolutive, al 25% como tope máximo de variación.

En tal sentido se agregan a fs. 11, 12 y 13/15, las notas presentadas por distintos proveedores, indicando el impacto ocasionado sobre los precios de sus respectivos productos por la inflación y la devaluación de nuestra moneda. Aunque no incide en la cuestión se advierte como cuestión formal que la nota de fs. 13/15 no se encuentra suscripta.

A fs. 28/29 se adjunta la Nota N° 43816/18 Letra: GDETDF-SC#MECO, suscripta por la Secretaria de Contrataciones Araceli M. V. OVIEDO GIMENEZ, mediante la cual remite el proyecto de acto administrativo bajo análisis, el que a su criterio resulta necesario dictar ante la situación infalcionista, y la vital importancia que el suministro de estos productos adquiere para el alimento de los niños escolarizados.

A fs. 32 se agrega la Nota N° 562/18 Letra: I.P.I.E.C., suscripta por el Director Provincial de Gestión de Datos, Juan Miguel PUTTINI, mediante la cual se informan los datos estadísticos inflacionarios referidos a la variación del índice de precios consumidor -I.P.C.- para el período bajo análisis, es decir segundo semestre del año 2018.

A fs 33/35 se adjunta Informe Jurídico de la Subdirectora General de la Dirección General Legal y Dictámenes de la Secretaría de Legalidad, Maura ABRAHAM N° 45425/18 Letra: GDETDF-DGLYD#SL, en el que tras analizar los antecedentes obrantes en las actuaciones, concluye que los informes allí agregados resultan suficientes para proceder al dictado del acto administrativo que se pretende; citando en abono de su postura Jurisprudencia de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la PTN que señala que: *“Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148) y, recomendando por ello, incluir en los considerandos del acto administrativo bajo análisis una expresa mención a la actuación del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (Informe de fs. 32).*

En ese estado y con el proyecto obrante a fs. 37/38 se remiten las actuaciones a este Órgano de Control Externo, mediante la nota del exordio.

ANALISIS:

En primer término, corresponde encuadrar la consulta efectuada a través de la Nota N° 46983/2018 Letra: GDETDF-MECO, en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

En el marco de sus funciones reglamentarias este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva; estableciendo respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas que: *“(…) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50”.* Que en ese sentido, arguyó que si bien este Tribunal de Cuentas ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión económico-financiera, quedando aquellas estrictamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
jurídicas fuera de sus competencias (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190-C, 1090).

Como segunda cuestión y ya delimitando el objeto específico de consulta, se trata aquí de determinar el alcance de la delegación otorgada al Ministro de Economía por el artículo 4º del Decreto N° 88/18 y si la misma resulta suficiente para proceder al dictado del acto tal como se pretende, conforme proyecto obrante a fs. 37/38.

Para ello cabe recordar que el principio de legalidad que debe estar presente en toda la actividad estatal, siendo la competencia un atributo esencial de los actos públicos.

Nuestro ordenamiento normativo reconoce distintos institutos que se encuentran vinculados con la competencia, como uno de los requisitos esenciales para la validez de los actos administrativos (Art. 99 Ley 141); los cuales permitirán dar una solución adecuada al problema.

Al respecto el artículo 3º de la Ley 141 establece: "*La competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas*"

En el comentario al citado artículo, nos enseña el Dr. Hutchinson: "*La Delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de la competencia que le fuera atribuída. Debe ser expresa y contener el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia. Para que sea procedente se requiere una norma expresa (que no tiene necesariamente que ser una ley) general o especial que la*

autorice”. *“La delegación tendrá eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial si es general, o desde su notificación si es particular. En materia de delegación la interpretación debe ser restrictiva, dado que es un instituto excepcional”*. (Procedimiento Administrativo de la Pcia. de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. Tomás Hutchinson, pág. 54/56. Ed. Emprendimientos Fueguinos).

Por otra parte, atento ser la competencia un requisito esencial del acto administrativo, la ausencia del mismo implicaría su nulidad. No obstante el art. 109 de la Ley provincial N° 141, establece: *“El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente”*.

La nulidad relativa implica la existencia de un remedio jurídico para su subsanación; en nuestro orden jurídico provincial esta previsto en el artículo 115 del mismo cuerpo normativo. Dicho precepto establece: *“Artículo 115: El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: a) Ratificación por el órgano superior cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes. ...”*.

Cabe considerar entonces un segundo instituto, el de la Ratificación. Citaremos aquí al mismo autor quien en la misma obra precedentemente detallada, al comentar el referido artículo 115, la define, señalando: *“Es el acto administrativo por el que se subsana el defecto de incompetencia en razón del grado. Es un acto administrativo, aún cuando su finalidad específica sea la de subsanar el vicio de un acto anterior. Por lo tanto está sujeto a los requisitos generales que la ley exige. (...)”*

Ahora bien, tomando en cuenta los conceptos precedentemente señalados en relación al caso bajo estudio, debemos analizar en primer lugar si por aplicación del principio de interpretación restrictiva de la competencia, es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

decir que esta debe ser específica para la actuación que se pretende, el artículo 4º del decreto 88/18 resulta suficiente para dictar la resolución por la cual se aumentará en un 25% el tope de variación de los precios en relación a los pedidos de cotización, ello en el contexto de lo establecido en el Anexo I Punto B.1 del mismo decreto.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 4º otorga al Ministro la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva ejecución de lo dispuesto en el presente acto y por su parte en el Anexo I punto B.1, se establece como límite de variación de precios respecto a los pedidos de cotización un QUINCE PORCIENTO (15%).

En función de ello y por aplicación de las normas jurídicas mencioandas, la suscripta comparte en forma parcial la solución propuesta por el Área legal del organismo.

Ello por cuanto, la delegación efectuada en la persona del Ministro, conforme Art. 4º, es una delegación genérica pero con un fin específico que es el de tornar operativo el instituto de la Emergencia, creado oportunamente y prorrogado para el corriente año mediante el citado Decreto 88/18; pero ello no implica cambiar el "*status quo*" de dicho Instituto, y dicho límite está dado justamente en el Anexo I Punto B1, donde se regula el procedimiento del mecanismo instituído por el artículo primero del decreto.

Razón por la cual, entiendo que la solución adecuada al caso sería el dictado de una Resolución del Ministro de Economía, ya que el artículo 4º le otorga la facultad de dictar normas, pero atento que se superaría el límite establecido en el procedimiento creado por el Decreto 88/18 (Anexo I, Punto B.1), la misma debería ser ratificada por quien creó ese procedimiento con tales limitaciones, es decir por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que la prórroga de la emergencia en la provisión de insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestaciones Alimentarias en los Establecimientos Educativos e instituciones oportunamente incorporadas, tiene un límite temporal (365 días) pero también un límite fáctico, por cuanto dicha emergencia debe ser suspendida en el caso de que la provisión de insumos resulte satisfecha como consecuencia de la adjudicación en el proceso licitatorio en curso.

En tal sentido, en los considerandos del Decreto se aporta como fundamentación el resultado negativo obtenido en las licitaciones públicas tramitadas mediante los expedientes que allí se indican, observándose una presunta falta de celo o esmero en la concreción de dicho mecanismo de contratación, ya que el último expediente allí mencionado data del año 2016, no obrando en el expediente antecedentes vinculados en otro sentido.

Por último, atento que la cuestión bajo análisis reviste aspectos que escapan a la competencia específica del área de incumbencia profesional de la suscripta, se sugiere su remisión en forma previa a su resolución a la Secretaría Contable a los fines de la evaluación del análisis de costos efectuado y citado entre los antecedentes del proyecto bajo análisis en relación al porcentaje estimado (25%).

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto la suscripta comparte en forma parcial la solución propuesta en el Informe Jurídico de la Subdirectora General de la Dirección General Legal y Dictámenes de la Secretaría de Legalidad, Maura ABRAHAM N° 45425/18 Letra: GDETDF-DGLYD#SL; entendiendo que la solución adecuada al caso sería el dictado de una Resolución del Ministro de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Economía, ya que el artículo 4º le otorga la facultad de dictar normas, pero atento que se superaría el límite establecido en el procedimiento creado por el Decreto 88/18 (Anexo I, Punto B.1), la misma debería ser ratificada por quien creó ese procedimiento con tales limitaciones, es decir por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Sin perjuicio de ello, atento que la cuestión bajo análisis reviste aspectos que escapan a la competencia específica del área de incumbencia profesional de la suscripta, se sugiere su remisión en forma previa a su resolución a la Secretaría Contable a los fines de la evaluación del análisis de costos efectuado y citado entre los antecedentes del proyecto bajo análisis en relación al porcentaje estimado (25%).

Por último, se señala lo apuntado en relación a la fecha de los expedientes correspondientes a las licitaciones tramitadas con resultado negativo.

Con las consideraciones precedentes se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Miguel Longhitano

Comparto el criterio vertido por el
Dro. Potencio Bertelón en el Informe Legal N° 167/2018 letrea
TCP-CA y de las actuaciones propiciadas la interven-
ción del Arco Contable antes de que se expida el Cuerpo
Plenario de Miembros respecto de la consulta bajo el men.

Dr. Sebastián OSADO VIRUÉL
Secretario Local
Tribunal de Cuentas de la Provincia

23 NOV. 2018

Para el Secretario Contable a sus efectos.

Flavia SORINA PUCHETA - USUARIA.

23 NOV 2018

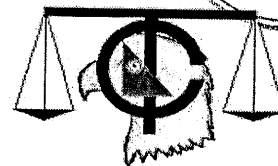
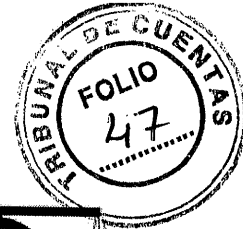
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
26 NOV 2018	
RECIBÍO:	Flavia Sorina PUCHETA Asistente de Prosecretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia

09:0465



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

INFORME CONTABLE N.º 604 /18

LETRA: T.C.P. - P.E.

Ushuaia, 30 de noviembre de 2018

Al Sr. Auditor Fiscal
a/c de la Secretaría Contable
del TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA de T.D.F.A.I.A.S.
S _____ / _____ D

**Ref.: Expte N.º 19965-EC-2018 "S/ ACTUALIZACION DEPRECIOS
DIRECCION DE COMEDORES.-" (sic)**

Por medio del presente, me dirijo a Ud., en relación a las actuaciones de referencia, y a su solicitud de Nota Interna N.º 2500/18 Letra T.C.P.-S.C. del 26/11/2018.

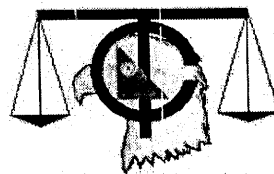
El expediente viene en consulta, la cual debe encuadrarse en el marco de lo normado por la Resolución Plenaria N.º 124/2018 en ejercicio de las funciones de asesoramiento de este Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo.

Mediante el Decreto Provincial N.º 88/2018 del 15/01/2018 se prorroga la emergencia en relación a la provisión de insumos alimentarios, de limpieza y demás gastos inherentes al Servicio de Prestación Alimentaria en los Establecimientos Educativos e Institucionales incorporadas en 2016, para los 365

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables".

días del año 2018, y mediante el cual se establece el procedimiento por el cual se tramitará la adquisición de los elementos mientras dure la emergencia. En el Artículo 4.º del decreto faculta al Sr. Ministro de Economía a dictar la normativa necesaria para lograr el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo. A su vez en el Anexo I dispone, dentro del procedimiento, que la selección del proveedor será para el aprovisionamiento de un semestre, durante el cual solo se podrá aumentar el precio por el que fue adjudicado un 15%, y que en caso de que el proveedor adjudicado no pueda dar cumplimiento a lo requerido se le solicitará al proveedor que siga en el orden de mérito.

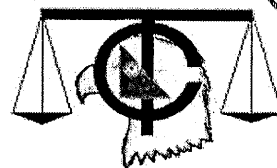
En las actuaciones se tramita la modificación del tope establecido en el decreto, mediante acto administrativo del Sr. Ministro de Economía en uso de las funciones delegadas en el artículo 4.º Previo a su emisión, se efectúa la consulta a éste Organo de Control.

Se agrega como documentación que fundamenta la modificación pretendida, las notas de solicitud de aumento de los precios de 3 proveedores (de fojas 11 a 15), y los Informes de Resultados del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de Septiembre de 2018 elaborado por el Banco Central de la República Argentina que evalúan las expectativas de inflación a futuro (fojas 16 a 25) y los cálculos efectuados por la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía de la Provincia.

Habiendo sido intervenido el expediente en cuestión, por la Dra. Patricia BERTOLIN mediante el Informe Legal N.º 167/2018 Letra T.C.P.-C.A. y copartida por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en el que se concluye *"En virtud de lo expuesto la suscripta comparte en forma parcial la solución propuesta en el Informe Jurídico de la Subdirectora General de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Dirección General Legal y Dictámenes de la Secretaría de Legalidad, Maura ABRAHAM N° 45425/18 Letra GDETDF-DGLYD#SL; entendiendo que la solución sería el dictado de una Resolución del Ministerio de Economía, ya que el artículo 4° le otorga la facultad de dictar normas, pero atento que se superaría el límite establecido en el procedimiento creado por el Decreto 88/18 (Anexo I, Punto B.1), la misma debería ser ratificada por quien creó ese procedimiento con tales limitaciones, es decir por el titular del Poder Ejecutivo Provincial."

Seguidamente, se sugiere la intervención de la Secretaría Contable por revestir aspectos que escapan a su incunvencia profesional, a fin de realizar un análisis en relación al porcentaje estimado (25%).

Siendo analizado el aspecto facultativo del Sr. Ministro de Economía de modificación del tope, se procede a analizar respecto de la necesidad de ello y su cuantía.

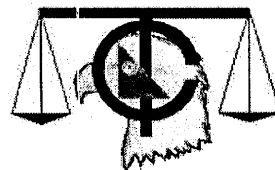
Según el texto del decreto en su Anexo I, Apartado B. Punto I. segundo párrafo: *"La selección de la oferta mas conveniente determinará el proveedor a quien se le adquirirán los artículos durante los siguientes seis (6) meses. Los precios obtenidos no obrarán como valor definitivo para dicho período, sino que se reconocerán los precios correspondientes a cada compra, siempre que los mismos NO superen un incremento del 15% respecto de los presentados en el pedido de cotización semestral. Si por cualquier causa el proveedor se viera imposibilitado de cumplir con la provisión durante este período, se seleccionará al oferente que sigue en el orden de mérito."*

up

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables".

Se toma conocimiento de los valores informados en Nota N° 562/18

LETRA: IPIEC de fecha 02/11/2018 a fojas 32, respecto de la variación porcentual esperada para los meses junio a noviembre de 2018.

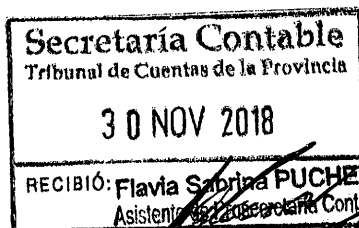
CONCLUSION:

En función de lo requerido en el Informe Legal N° 167/2018 Letra: TCP- CA de fecha 20/11/2018 a fojas 41, respecto de efectuar la evaluación del análisis de costos realizado y citado entre los antecedentes del proyecto en relación al porcentaje estimado, se concluye que no obra observaciones a los cálculos realizados en Nota N° 562/18 LETRA: IPIEC de fecha 02/11/2018 a fojas 32, a fin de determinar que resulta razonable elevar como tope al 25% el ajuste de los precios para los pedidos realizados desde noviembre del corriente año.

Elevo a su consideración, junto al expediente de la referencia con 48 fojas útiles, incluido un ejemplar del presente informe.


C.P. Leonardo BARRIOZA
AUDITOR FISCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia



11.00645.